

Libro Cuarto de las obligaciones y contratos: Artículos 1.088 al 1.109 del Código Civil.
De los referentes a la extinción de las obligaciones, concretamente los referentes al pago, artículos 1.156 y 1.157 (sensu contrario) a 1.171.

Artículos 1.254 a 1.299 del Código Civil, relativos a los contratos en general.

Artículo 1.108 del Código Civil que establece que, si la obligación consistiere en el pago de una cantidad de dinero, y el deudor incurriere en mora, la indemnización de daños y perjuicios, no habiendo pacto en contrario, consistirá en el pago de los intereses convenidos y a falta de convenio en el interés legal.

Artículo 1.101 del Código Civil en cuanto establece que estarán sujetos a la indemnización de daños y perjuicios causados los que en el cumplimiento de sus obligaciones incurrieren en dolo o negligencia o morosidad, y los que de cualquier modo contravinieren al tenor de aquellas.

Artículos 1.528 del Código Civil, que establece que la venta o cesión de crédito comprende la de todos los derechos accesorios, como la fianza, hipoteca, prenda o privilegio.

Artículo 1.203 3º del Código Civil que establece que las obligaciones pueden modificarse subrogando a un tercero en los derechos del acreedor.

Artículo 1.212 del Código Civil que establece que la subrogación transfiere al subrogado el crédito con los derechos a él anexos, ya contra el deudor, ya contra los terceros, sean fiadores o poseedores de las hipotecas

De conformidad con el artículo 1262 del Código Civil el consentimiento se manifiesta por concurso de la oferta y de la aceptación sobre la cosa y la causa que han de constituir el contrato. Hallándose en lugares distintos el que hizo la oferta y el que la aceptó, hay consentimiento desde que el oferente conoce la aceptación o desde que, habiéndosela remitido el aceptante, no puede ignorarla sin faltar a la buena fe.

Ley 34/2002, de 11 de julio, de servicios de la sociedad de la información y de comercio electrónico.

De conformidad con el artículo 23 de la Ley de servicios de la sociedad de la información y de comercio electrónico

1. Los contratos celebrados por vía electrónica producirán todos los efectos previstos por el ordenamiento jurídico, cuando concurren el consentimiento y los demás requisitos necesarios para su validez.
2. Para que sea válida la celebración de contratos por vía electrónica no será necesario el previo acuerdo de las partes sobre la utilización de medios electrónicos.
3. Siempre que la Ley exija que el contrato o cualquier información relacionada con el mismo conste por escrito, este requisito se entenderá satisfecho si el contrato o la información se contiene en un soporte electrónico.

De conformidad con el artículo 24 de la misma ley:

La prueba de la celebración de un contrato por vía electrónica y la de las obligaciones que tienen su origen en él se sujetará a las reglas generales del ordenamiento jurídico.

VI.- COSTAS.

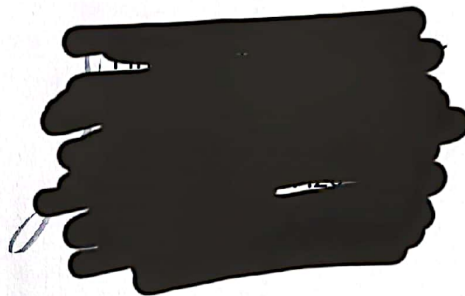
Artículo 394 y 395 de la LEC para la imposición de costas al demandado con arreglo al principio de vencimiento.

VII.- IURA NOVIT CURIA.

En virtud de lo expuesto,

SUPLICO AL JUZGADO, que tenga por presentada la presente demanda, documentos y copias acompañados, se sirva admitirlos; tenga por comparecido y tenga por promovida la presente **DEMANDA DE PROCESO MONITORIO**, acordándose requerir a [REDACTED] para que pague a la empresa Heimondo, S.L. de principal la cantidad reclamada de **820 Euros (OCHOCIENTOS VEINTE EUROS)**, transfiriéndose en su caso las cantidades abonadas a la cuenta de **HEIMONDO, S.L.** número **ES61 0049 2955 6025 1410 4110 de Banco Santander**, adjuntamos como **DOCUMENTO NÚM. 9** certificado de titularidad, con apercibimiento de que, de no pagar ni comparecer efectuando alegaciones, se despachará ejecución contra bienes de la parte demandada, y transcurrido que sea el término legal sin que el demandado haya comparecido ni efectuado el pago se dicte Auto despachando ejecución por la cantidad indicada, todo ello con expresa condena en costas al demandado, y en caso de oposición, acuérdese de conformidad con lo dispuesto por el artículo 818.2 de la L.E.C.

Atentamente,



ÍNDICE DE DOCUMENTOS

1. ESCRITURA ADMINISTRADOR
2. CONTRATO DEL PRÉSTAMO
3. CERTIFICADO DE ACEPTACIÓN DE CONTRATO
4. JUSTIFICANTE DE TRANSFERENCIA REALIZADA
5. FACTURA DE CREDITSTAR
6. ESCRITURA CESIÓN
7. CERTIFICADO DE DEUDA
8. NOTIFICACIONES AL DEUDOR
9. CERTIFICADO BANCARIO HEIMONDO SL

Protocolo: 433 Fecha: 07/03/2019
ESCRITURA PÚBLICA
DE
ELEVACIÓN A PÚBLICO DE ACUERDOS SOCIALES (TRASLADO
DE DOMICILIO SOCIAL Y CESE Y NOMBRAMIENTO DE
ADMINISTRADOR)
OTORGADA POR
"HEIMONDO, S.L.U."

07/2020



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



FS7810412



NÚMERO CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES. -----
«ESCRITURA DE ELEVACIÓN A PÚBLICO DE ACUERDOS
SOCIALES cese de administrador, cambio de órgano de
administración, nombramiento de administrador y
traslado de domicilio social)»

En ALICANTE, mi residencia, a siete de marzo de
dos mil diecinueve. -----

Ante mí, [REDACTED] Notario del
Ilustre Colegio de Valencia. -----

--- COMPARECEN ---

En representación de la mercantil otorgante: --
[REDACTED] e nacionalidad estonia,
nacido el 23 de mayo de 1988 en Kohtla Jarve
(Estonia), no residente en España, empresario, mayor
de edad, soltero, domiciliado en Tallin (Estonia),
Sorpruse Pst 200-172, con domicilio a efectos de
notificaciones en España en Alicante, Plaza La
Estella, 6, Escalera 1, 4º-D; con pasaporte de su
nacionalidad, vigente, número KE0352524 y N.I.E.
Y6252789-T. -----



Como interprete:-----

_____, mayor de edad, de nacionalidad rusa, administrativa, casada, residente en España, vecina de 03015 Alicante, con domicilio en Calle Castell de Castells, 9 Escalera 5, 2ª-A, provista de Tarjeta vigente hasta el 17 de noviembre de 2.025, con número _____

----- INTERVIENE -----

I.- _____ en nombre y representación, como administrador único de la mercantil "HEIMONDO, S.L." Sociedad Unipersonal, de nacionalidad española, que tiene por OBJETO SOCIAL: El desarrollo de la actividad - Portales web. Domiciliada desde ahora en 03013 Alicante, Plaza Estella, 6, Escalera 1, 4ª-D, antes en 08006 Barcelona, Vía Augusta, número 97, Planta Baja, Puerta 1; constituida por tiempo indefinido en escritura autorizada por la Notario de Barcelona Doña Elizabeth García Cueto, el día 26 de septiembre de 2017, con el número 1116 de su protocolo. Inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, al tomo 46134, folio 91, hoja B-510564, inscripción 1ª. Su C.I.F. número B67085191 y el CNAE de su actividad principal

6312.-----

ADVIERTO, yo, el Notario, que no me ha sido exhibida la copia autorizada de la citada escritura de constitución, insistiendo el Sr. Pavlov en el otorgamiento de la presente, habiendo obtenido yo, el Notario, nota informativa del Registro Mercantil coincidente con lo anteriormente expuesto.-----

Actúan en su cualidad de ADMINISTRADOR UNICO, cargo para el que ha sido designado, por tiempo indefinido, por decisión del socio único, asumiendo las competencias de Junta General, adoptada el día 4 de marzo de 2019, que se eleva a público en virtud de la presente escritura.-----

Se halla facultado expresamente para este acto, por decisión del socio único, asumiendo las competencias de Junta General, adoptada en el día 4 de marzo de 2019, que aquí se eleva a público, según resulta de la certificación que me entregan, expedida por el Administrador Unico, DON ALEKSANDR PAVLOV, aquí compareciente, cuya firma legitimo por

reconocerla como suya a mi presencia, y dejo incorporada a esta matriz dicha certificación.----

Por razón de su cargo y la decisiones adoptadas, yo, el Notario, le juzgo, con la advertencia antes dicha, con facultades representativas suficientes para este otorgamiento de escritura de ELEVACIÓN A PÚBLICO DE ACUERDOS SOCIALES (cese de administrador, cambio de órgano de administración, nombramiento de administrador y traslado de domicilio social), y todos los demás pactos en ella contenidos.-----

Me asegura la vigencia de su cargo, facultades representativas y la persistencia de la capacidad jurídica de la entidad que representa, manifestando que los datos identificativos de la sociedad que representan y muy especialmente su objeto social y domicilio, no han variado.-----

Yo, el Notario, hago constar expresamente que he cumplido con la obligación de identificación del titular real que impone la Ley 10/2010, de 28 de Abril, cuyo resultado consta en acta por mi autorizada en el día de hoy con el número de protocolo siguiente al de la presente, manifestando no haberse modificado la composición de la sociedad.

II.- [REDACTED] en su propio nombre

07/2020



FS7810410

y derecho, haciéndolo en la presente a los solos efectos de traducir la presente al idioma ruso.---

Tiene [REDACTED] a mi juicio, en el concepto en que interviene, capacidad legal para otorgar la presente ESCRITURA DE ELEVACIÓN A PÚBLICO DE ACUERDOS SOCIALES, y al efecto:-----

== DICE Y OTORGA ==

PRIMERO.- DON ALEKSANDR PAVLOV, en la representación que ostenta, ELEVA A PÚBLICAS las decisiones adoptadas por el socio único de la mercantil "HEIMONDO, S.L." Sociedad Unipersonal, que se contienen en la certificación incorporada, y EN CONSECUENCIA:-----

A.- Ha sido Cesado el administrador solidario, DON PEEP KLAANBERG, al cual se le agradecen los servicios prestados, dejando de ostentar el cargo.

Hace constar el Sr. Pavlov que al cesado le ha sido notificado su cese y las decisiones adoptadas.

B.- Como consecuencia del anterior cese, ha sido cambiada la modalidad del órgano de administración

07/2020



FS7810409

de dos administradores Solidarios a un administrador único, ratificando como administrador al que ya ostentaba el cargo administrador solidario, [REDACTED] cuyas circunstancias personales constan en la certificación incorporada, que quedará como ADMINISTRADOR UNICO, por el plazo estatutario de TIEMPO INDEFINIDO y asumiendo todas y cada una de las funciones que en virtud de los estatutos sociales de la referida sociedad se confieren al Órgano de Administración.-----

El designado aceptó el cargo, manifestando no estar incurso en ninguna de las prohibiciones, incapacidades o incompatibilidades establecidas por la Ley o por otras disposiciones legales vigentes, en la medida y las condiciones fijadas en ellas.--

C.- Ha sido trasladado el domicilio de la sociedad, hasta ahora establecido en 08039 Barcelona, World Trade Center-Moll de Barcelona, Edificio Sur, Planta 2ª, a 03013 Alicante, Plaza La Estrella, número 6, Escalera 1, 4º-D.-----

Como consecuencia de ello ha sido modificado el artículo 3º de los Estatutos sociales, que han quedado con la siguiente redacción:-----

"Artículo 3º.- El domicilio social se establece

[REDACTED]
Escalera 1, 4º-D.-----

La Junta General, podrá variar dicho domicilio. No obstante el Órgano de Administración de la Entidad podrá cambiar el domicilio de la Sociedad dentro del mismo término Municipal, así como acordar la creación, supresión o traslado de Sucursales, en cualquier lugar, bien del territorio nacional o del extranjero, que el desarrollo de la actividad de la empresa haga necesario o conveniente."-----

SEGUNDO.- Se solicita del Señor Registrador Mercantil, practique las inscripciones que procedan y además, de conformidad con lo establecido en el Reglamento del Registro Mercantil, se solicita expresamente la inscripción parcial de la presente escritura, en el supuesto de que alguna de sus cláusulas o de los hechos, actos o negocios jurídicos contenidos en ella y susceptibles de inscripción, adoleciese de algún defecto, a juicio del Registrador Mercantil, que impida la práctica de la

misma.-----
El compareciente solicita que no se practique la presentación telemática de la copia electrónica de la presente.-----

PROTECCION DE DATOS.- El/Los compareciente/s queda/n informado/s de lo siguiente:-----
Sus datos personales serán objeto de tratamiento en esta Notaría, los cuales son necesarios para el cumplimiento de las obligaciones legales del ejercicio de la función pública notarial, conforme a lo previsto en la normativa prevista en la legislación notarial, de prevención del blanqueo de capitales, tributaria y, en su caso, sustantiva que resulte aplicable al acto o negocio jurídico documentado. La comunicación de los datos personales es un requisito legal, encontrándose el otorgante obligado a facilitar los datos personales, y estando informado de que la consecuencia de no facilitar tales datos es que no sería posible autorizar o intervenir el presente documento público. Sus datos se conservarán con carácter confidencial.-----

La finalidad del tratamiento de los datos es cumplir la normativa para autorizar/intervenir el

07/2020



FS7810408

presente documento, su facturación, seguimiento posterior y las funciones propias de la actividad notarial de obligado cumplimiento, de las que pueden derivarse la existencia de decisiones automatizadas, autorizadas por la Ley, adoptadas por las Administraciones Públicas y entidades cesionarias autorizadas por Ley, incluida la elaboración de perfiles precisos para la prevención e investigación por las autoridades competentes del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo.-----

El notario realizará las cesiones de dichos datos que sean de obligado cumplimiento a las Administraciones Públicas, a las entidades y sujetos que estipule la Ley y, en su caso, al Notario que suceda o sustituya al actual en esta notaría.-----

Los datos proporcionados se conservarán durante los años necesarios para cumplir con las obligaciones legales del Notario o quien le sustituya o suceda.-----

Puede ejercitar sus derechos de acceso,